Copia del Real Privilegio que el Rey D. Felipe concedio a Italia, haciendo la franqueza de todas Naciones dando le titulo de Gran Ciudad de Napoles en el año de 1312

Este treslado del p̃uillegio del rrey don Alonso de gloriosa memoria q̃ sancta gloria aya. e fue en pergamino de cuero e sellado con su sello de oro. e pendient. con hilos de seda de colores. e confirmado e librado segund q̃ por el parecia su yo tenor es esto q̃ se sigue

En el nombre del padre y del hijo e del spiritu sancto. que son tres personas. y un dios e de la gloriosa virgen maria madre de nro señor ihu xpo. de quien nos tenemos por señora e por abogada e por ayuda e en todos nros fechos e por enderezamiento. q̃ se pongan en este p̃uillegio vieron e conocieron nos don alfonso. hijo del muy noble rey don fernando. e de la reyna doña beatriz. e fuimos por la gracia de dios. de los reynos de castilla e de leon e de toledo e de galliza e de sevilla e de cordoua e de murcia e de jaen e del algarue entendiendo e conociendo q̃ dos cosas. q̃ son en este todas las otras q̃ se deuen hazer en tiempo de los rreyes. poblar las tierras e terminos. e las que ya son pobladas por q̃ la tierra sea por nos mas rica e mas abundant. e otra labrar las fortalezas. q̃ son mejor labradas por q̃ se puedan poder mejor labrar e defender por ende el nos el rey don alfonso sobredicho. queriendo q̃ el monasterio de santa maria. que solia ser nombrado alhama. tiempo tiempo podemos. q̃ es en el rey de la abdad de la diz. e tiene de la una parte la gran mar. q̃ cerca todo el mundo. el qual llaman oceano. y el gran rio de guadalquiuir e de la otra parte el mar mediterrano. y el rio de guadalete. los dos aguas de q̃ es por do vienen grandes navios e lenguas mas ovimento q̃ otro. q̃ nos oyamos mise q̃ oyesemos. e hablar. e platicar con el abdad e con el convento alserm e alfonso de dios. e de santa maria madre de la honrada de la gracia e de la piedad e de la defendimiento del rey nro e noble abdad de esemilla tambien por mar como por tierra e por otro y el honrado de nos e de los q̃ firmaren de aqui en adelante dias en nro señorio e por eternalmente de todos los de nra tierra q̃ hy q̃ quieren morar de los otros tierras de qual quier q̃ vienen e stable en nos e por mamos de hazer de los nos e de hazer q̃ nos pudieremos. e por q̃ todos los que esto oyeren e oyeren oy mas mayor en bordebimiz e poblar q̃ remos por mera mente que se llamado. q̃ el lugar el gran puerto de santa maria. como

e otorgamos. a los q allí poblaren. q hayan fuero. por el Ingenio del
q nos dimos. a los de la muy noble abdad de sevilla. que fue hecho por
mandado del bien aventurado. Rey don fernando. mio padre q haya gloria
de la villa de la maz. Y como ellos han. y tengan. de ser legadizos que
nos. a todos los otorgamos. a todos los concejos. e que
sean por tuyeneses. e a todos los del señorio de ecclesia y de frania
e del rey de yngalaterra. e del rey de arragon. carlos de navarra
e a todos los otros señorios. del rey barbaro. e a los de venecia. e de pisa
e de genoua. e a todos los otros lenguajes que ale. q aya q an
de aver sobre sy que ayan. los privillegios e concesiones. e las
libertades. e partadas e sus salvaldes. Y como los a los de sevilla los que
ellos. que oyeren de aver e por le hazer mas bien e merced. e que este me
jor el lugar. otorgamos los a los que fueren moradores en el lugar
sobre dicho. o tuvieren las mayores partes. pobladas con ellos entre. e con sus
hijos. y los tuvieren. e no q tengan. y todos. los bienes que los
q tuvieren en mercaderia. e fizieren y vecindad. que valga
y que no deben. que sean quitos. por y empreste todos nuestros. y que
de portazgo. e de diezmo. e de todo otro derecho que pasare
y no fuere tenido de dar. de todas las mercaderias. e de todas las
otras cosas. que compraren. e vendieren en el lugar. sobre dicho. e otorgo
los. otro si. a qual quier que fuere morador. o vecino sobre dicho que
e obiere de aver nave o galeta e la tuviere cada uno. una vez en el año
ubiendo una vez con ella al puerto. que aya por tal que no diezmo ni otro derecho
ni ninguno. en ningun tiempo. en quanto la tuviere. de todas las cosas
que compraren e vendieren en este lugar. e en otro qual quier tiempo
todos nuestros. y nos e dezimos. de esto. lesto. otorgamos que todos los que morare
en este puerto que de estas cosas hazen. que fuere e vendieren compraren
e vendieren qual quier mercaderia por todos nuestros. y nos. mas que
y que compraren. en este lugar sobre dicho. que de las mercaderias e de las
otras cosas que compraren e vendieren en qual quier lugar de
toda nuestra señoria. de la mitad del de alcabala. dar y que
y en ende. alli donde hiziesen la mercaderia. e no mas. e otro si
otorgamos. que todos los mercaderes. que estuvieren que tuvieren
a este puerto. a comprar e vender qual quier mercaderia tan
por mar como por tierra. que vengan seguros para y empre que no

portadgo ni diezmo ni otro dr. Ningno. Alo q dni q ayan prazen
e bendiezen q los mrs. fuezen moros o judios delas merca de
rias q ay tuvieren. e delos q ayan prazen e bendiezen
q dena tizo menos. dl dr. q daziamen semilla q delos que
ayllebasen. e vendiesen e ompiasen. Ni otorga mobles o otros
preciosos de ferias en el año q entre cada vna dellas. quinze
dias e todos aquellos q aquellas vinieren q bengan e bayan sal
vos e seguros en todas sus cosas q no pendr. ni ningno delos que
ayan prazen. e delos q ayan vendiezen q emos sobre dichos
el primero q amiencia. Nos ho dias dindados. / del mes de
octubre e la otra primero dia de quaresma. e otro ay que
ayan mercado dos dias. vna q ariana q sea el buen lunes e
el otro el sabado. y estos mercados q sean vedados en el lugar
q entendieren los de Sevilla q mas cerca. / por que ynchen mejor
e otros les otorgamos. q todos los que en los mercados en este
puerto. e otros dezimos q qualquier de este lugar delo que mobi
pendr viniendo con la ganancia
almo
q ganaren de nros enemigos e tomen otro lugar
q ganados. / de diezmo de benta de portalego e de
todo otro dr q desto se bian de dar q no lleven en de besal
lo en de q ganasen villa o castillo de beser q emos dize en el libro del
lo q nos dimos alos de semilla e dmas dr. les otorgamos
los q oprios q dr mazenen en el lugar. o vinieren de este puerto
con la ganancia q les dios diere q ayzieren dellos moneda dello
q ganaremos e quintos. / de quinto dr de otro dr. q ende a
yan dar q emos sobre dichos / no q yendo a ello q tuvieren de
moros o de xpianos. mesfitos amigos e de aquellos q nos tuvieremos
yegna. otro ay les otorgamos. q todos los cavalleros. alm
cavazes y peones q ay valgazen. de este lugar sobre dicho. por
tierra o por mar o viere yendo a otra parte q nal q. yegasen de
nros rios o de otro q nal q q delo q ganaren de moros o de
xpianos nros enemigos viniendo con la ganancia a q ayan ay
de moneda dello q no den quinto. nio dr ningno. e dmas de
estos les otorgamos q todos los pesadores q morazen en este puerto

de santa maria. que no dan de ninguno del pescado. que pescaren de ay en diezen
e yo tiene de que la paz tenemos en ayuda del pescado que en la mitad del de
que dan los pescadores de sevilla e de fendemos que ninguno de vos osado
de vos contra este privilegio por quebrantarlo ni menguarlo en ninguna
cosa en el qual que mera que lo fiziese o que quier que fuere que lo violase
o lo fiziere que primeramente la ira de dios e de santa maria e de sus nueve
ra maldicion e de todos los santos que nos vemos e por que para
la obra de la iglesia de santa maria por el que bien que lo
hizo en nuestros dias e mandamos que vendan el tiempo que tiere
e los que los despues dellos vinieren que lo otorgaren que lo por el que
brantamiento del privilegio e a los que lo quebrantaren que pague todo el
dano doblado e por esta carta que le mandamos que lo guarde este
privilegio en sevilla martes diez e seis dias andados del mes de
diziembre en la era de mil e trezientos e diez e nueve años en el so
de don alfonso el rey nuestro en uno con nuestro hijo don yelin
fante [illegible] heredero del conde don pedro e
don [illegible] en toledo en la iglesia en sevilla
e en cordova en murcia en jaen [illegible] en la corte
e otorgamos este privilegio e confirmamoslo e el infante don ma
nuel hermano del rey en mayorazgo como confirmo don gonçalo arzo
bispo de toledo e don alfonso del rey de castilla e don fray don
obispo de burgos e don alfonso obispo de palencia e don fr. obispo
de coria e don garçia obispo de segovia e don diego obispo de cuenca e don martin
lector e don fray fleto de la horra e don gaspar obispo
de cordova e don la iglesia de plasencia e don obispo de ner
e don diego obispo de cartagena e don [illegible] comendador mayor
de la orden de la [illegible] e don nuño gonçalez de [illegible]
don gutierre gonçalez de menezes e don diego gil de villamayor
don [illegible] e don enrique perez [illegible] don [illegible] e don
diaz de la [illegible] don [illegible] diaz e don [illegible]
mendoza e don rodrigo ynigo manrique e don diego lopez de
[illegible] don [illegible] don [illegible] e don [illegible]
don [illegible] obispo de leon e don fernando obispo de oviedo

q f. don enrico obispo de zamora. q f. la yglesia de salamanca. q f.
don melendo obispo de astorga. q f don pedro obispo de abdad. q f. don alo
bispo de leon. q f la yglesia de ozenes bara. obispo de tuy. q f. don
mujo obispo de mondoñedo. q f. don gymon. electo de soria. q f. don fezebe
o obispo de oylua. q f. don gil obispo de badajoz. q f. don fezeyone
obispo de cadiz. q f. don pedro ximenez obispo de tiago. q f. don garcia
fernandez obispo de allon taza. q f. don gonçalo fernandez. bati
rela. q f. don gil de villa lobos. q f. don ruy fernandez sobrino del
rey. q f. don fr. 3118 el medio del maes de legio estavan y vinieron
dos cavalleros de osecones. e una de gente a su medio e al fin de los de aragon
don ferrando el fijo del rey don alf. don gonçalo arçobispo de toledo. e don ferrando el fijo del rey de
castilla. q f la mortadad de andalozia. vaca la mortadad de leon
vaca. e vino don pedro el fijo del rey don
fernando. e el rey don alf. yo bre[illegible] el yno.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
ARCHIVO MUNICIPAL